Señor
JUEZ 01 CIVIL MUICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

PROCESO	**EJECUTIVO 2020-392**
DEMANDANTE	**EMPRESA COMERCIAL DE TRANSPORTE R&R S.A.S**
DEMANDADO	**SOLUCIONES INTEGRALES EN TRANSPORTE Y DERECHO SAS**

ASUNTO **RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN**

YUDY VALENCIA PUENTES, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada de la demandante **EMPRESA COMERCIAL DE TRANSPORTE R&R S.A.S**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto proferido por el despacho el día 26 de noviembre de 2020, notificado por estado el 27 de noviembre de 2020, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado por las siguientes razones:

El Juzgado Negó el mandamiento de pago aduciendo que los documentos aportados como base de la acción ejecutiva no cumplen los requisitos para constituir un título valor de conformidad al artículo 422 del Código General de Proceso toda vez que el título complejo; esto es teniendo en cuenta que el titulo valor presentado no cumple los requisitos ya que al no tener el recibido ni aceptación por parte del deudor y la constancia que se allega de Interrapidisimo no demuestra que hace parte acescencia de la factura para cobro judicial

El presente recurso se sustenta teniendo en cuenta que el titulo presentado dentro de la demanda si cumple con los requisitos para constituir un título complejo de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso porque que es claro expreso y actualmente exigible; Al respecto me permito manifestarle al despacho que si bien es claro la ley indica que el comprador del servicio cuando recibe la factura original debe firmar como consecuencia de la aceptación y se la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos o manifieste su rechazo de la factura y en ambos casos devolverla de forma inmediata al vendedor o la acepte o rechace en documentos aparte de conformidad al artículo 2 de la Ley 1231 de 2008; para este caso al comprador se le envió la factura por un correo certificado autorizado como lo es Servientrega que corresponde a la fecha de la factura, a partir de ahí cuenta con diez (3) días para presentar copia con el rechazo de la factura o la original para aceptarla, pero si pasados estos diez (3) días el comprador no se manifiesta se entenderá que la aceptada teniendo en cuenta que la factura cumple con los requisitos, para el caso que se nos presenta la factura fue enviada en original y recibida por el comprador del servicio para su revisión y este no se pronunció en ningún lapso de tiempo para hacer reclamación alguna o rechazo de la misma razón por la cual la vendedora decidió después de pasado un

tiempo iniciar la acción ejecutiva correspondiente, también hay que tener en cuenta que la factura fue enviada por correo certificado y tiene el sello de recibido en la constancia del envió por el deudor, esto indica que el comprador del servicio tuvo 3 días para revisar y como no devolvió la factura original ni copia la acepto y tal y como lo indica la Ley se aceptaron.

También se ha dicho que la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador del servicio si no reclamare en contra del contenido en el tiempo establecido ya sea mediante devolución o reclamo de las mimas dirigido al emisor, es decir que si el comprador para este caso **SOLUCIONES INTEGRALES EN TRANSPORTE Y DERECHO SAS** no firma la factura y no reclama dentro de los diez (3) días calendarios siguientes a la fecha en que la recibe se considera aceptada para todos los efectos legales, y se considera que cumple todos los requisitos de título valor.

Por otra parte la factura presentada cumple los requisitos establecidos de un título complejo ya que con la factura y la constancia del correo certificado se puede demostrar que el demandado recibió las facturas y las acepto la obligación que tiene, en correo certificado entregado al demandado se indica lo que contiene el sobre y es claro que indica que contiene las facturas que se cobran en la presente demanda, también como lo indica la constancia del correo certificado las facturas fueron entregadas en el domicilio de demandado que tiene en la cámara de comercio Calle 6 No. 1-27 de la ciudad de Ibagué por lo cual consta que el demandado las recibió.

Para lo cual solicito al despacho se sirva reponer el auto de fecha del el día 27 de noviembre de 2020, notificado por estado el 28 de noviembre de 2020 y en su lugar se sirva continuar con el trámite procesal correspondiente que es librar el mandamiento de pago ejecutivo. En el evento de no acceder, solicito al despacho se conceda el Recurso de Apelación ante el superior Jerárquico.

Del señor Juez

Yudy Valencia

_____

YUDY VALENCIA PUENTES
C.C. No. 28.817.494 de Murillo Tolima
T.P. 246.658 C. S. de la J.